

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 1 de 10

La suscrita secretaria Privada de la Gobernación Bolívar en ejercicio de las funciones delegadas mediante Decreto 094 de 2022 proferido por el Gobernador de Bolívar, lo contemplado en el Convenio Interadministrativo No. 3985 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio de Cultura y el Departamento de Bolívar, lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa”.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones y, particularmente, el Capítulo VIII de esta última Ley regula el procedimiento de expropiación por vía administrativa, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que existen motivos de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la contenida en el literal c) del artículo 58 de la citada ley.

Que de acuerdo con el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando la destinación del inmueble sea, entre otros, para la: *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

Que el artículo 4º de la ley 489 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos,

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 2 de 10

entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que "(...) *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)*".

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Ministerios, como Entidades Estatales.

Que el Decreto 1080 del 2015 señala que el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del estado en materia de cultura de conformidad a los planes de desarrollo, por lo cual trabaja para la generación y consolidación de espacios que facilitan el desarrollo de procesos y proyectos artísticos y culturales.

Que en el Departamento de Bolívar existe un sin número de manifestaciones culturales que exponen la diversidad étnica, costumbres, tradiciones ancestrales y formas de vida en nuestro territorio.

Que el gobierno de BOLÍVAR PRIMERO en su plan de desarrollo, en la línea 1.6 promueve la promoción, preservación y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial del Departamento, a fin de fortalecer los procesos artísticos y culturales a través de la institucionalidad y del mejoramiento de su capacidad de gestión y planificación.

Que el Municipio de Santa Cruz de Mompox es un eje representativo cultural, declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO en el año 1995.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 3 de 10

Que desde el 2012 con iniciativa del Municipio y la Gobernación de Bolívar se organizó el primer festival de Jazz como un espacio de promoción cultural y de apoyo a las manifestaciones artísticas de la región.

Que, dada la acogida de este evento por los artistas, extranjeros y la comunidad del Departamento de Bolívar, el mismo se ha convertido en un referente de cultura de alta trascendencia en el país, por lo cual el Departamento y el Ministerio consideraron la importancia de apoyar estas iniciativas a través del fortalecimiento de la infraestructura física para el crecimiento y exposición de las manifestaciones artísticas en el territorio.

Que para materializar dichos fines la Gobernación de Bolívar y la Nación en cabeza del Ministerio de Cultura firmaron Convenio Interadministrativo No 3985 de 2021 de objeto *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, DOTACIÓN E INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”*

Que el alcance de tal objeto comprendió dentro de otros, las actividades necesarias para propiciar la protección y recuperación de los valores patrimoniales, medio ambientales, paisajísticos, urbanos, arquitectónicos y de representatividad histórica y socio cultural del centro histórico y zona de influencia del municipio de Mompox, dado que motiva la consolidación como epicentro cultural, histórico, comercial, institucional y regional; la movilidad y la económica del sector y así contribuir a la reconstrucción del tejido social del corregimiento de Manpuján del municipio de María la Baja, mediante *la: REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO – PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL MUSEO DE ARTE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJAN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.*

Que mediante el Contrato No. 2676 del 13 de octubre del 2021 suscrito entre el Departamento de Bolívar, y el CONSORCIO PARQUES CULTURALES DE BOLÍVAR, se contrató la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que dentro del alcance del contrato antes mencionado, se incluyó el desarrollo a cargo del contratista, CONSORCIO PARQUES CULTURALES DE BOLIVAR, la ejecución de las diferentes actividades correspondientes a la gestión predial dentro del proyecto de marras.

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 4 de 10

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que, para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que mediante el acuerdo 021 del 23 de diciembre de 2020 se autorizó al alcalde Distrital de Mompox para declarar las condiciones de utilidad pública e interés social, así como las especiales condiciones de urgencia sobre unos predios ubicados en la KRA 1 entre calle 10 y 11 y se autorizó su adquisición para la construcción de la Plaza del Jazz (*PARQUE DEL JAZZ*)

Que en consonancia a lo anterior y en atención al carácter *protempore* de dichos actos expedidos por el concejo distrital de mompox, mediante el acuerdo 005 del 27 de marzo de 2021, se autorizó al alcalde Distrital de Mompox para declarar las condiciones de utilidad pública e interés social, así como las especiales condiciones de urgencia sobre unos predios ubicados en la carrera 1 entre las calles 9 y 6 y se autorizó su adquisición para la construcción de la Plaza del Jazz (*PARQUE DEL JAZZ*)

Que mediante el DECRETO NO. 20220303-001 (MARZO 03 DE 2022.) “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y/O ADICIONA EL DECRETO No 2021512-001 DE 12 DE MAYO 2021” se declararon de utilidad pública e interés social los inmuebles que integran el trazado del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*”

Que el artículo 59 de la ley 388 señaló cuales son las Entidades competentes, para adelantar el trámite previsto, indicando que:

(...) “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades. (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 5 de 10

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Gobernación de Bolívar expidió oferta formal de compra con relación al inmueble que se requiere para efectos de ejecutar el proyecto, **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”** identificado con el folio de matrícula No. 065-23055 y referencia catastral No. 01-00-0179-0005-000 Dirección K 1 7 98; afectado totalmente conforme la ficha 034IT2CPDJ y cuyo titular del derecho de propiedad de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio, es la señora LUZ MARINA TORRECILLA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 33.211.426 de Mompox.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 7 de junio de 2022, mediante notificación que se surtió de manera personal tal como obra en el expediente de marras.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que, en el presente caso, el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 25 de Julio de 2022, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR ha dispuesto mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino a la ejecución del proyecto **“ CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Gobernación de Bolívar, mediante larecolección y análisis de información en desarrollo de la presente actuación administrativa, los perjuicios que se causarían al titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula No. 065-23055 por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$326.066.300)**, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial corporativo de fecha 14 de febrero de 2022 elaborado por la **CORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 6 de 10

LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA ofertado formalmente a la propietaria LUZ MARINA TORRECILLA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 33.211.426 de Mompox.

Que adicionalmente a los conceptos antes referidos, en el presente caso se reconocerá y pagará por concepto de indemnización el valor que resulte de la liquidación de las Estampillas Departamentales y los gastos que implique el registro de la misma, de conformidad con la Ley 223 de 1.995, correspondiente a la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, la cual se liquidará y pagará directamente por parte de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR con cargo al presupuesto de la Adquisición Predial.

Que en el evento que el predio presente deudas por concepto de impuesto predial, estos serán descontados del valor indemnizatorio de la presente expropiación, de conformidad con los porcentajes de titularidad.

Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el Registro Presupuestal No. 10733 del 14 de diciembre de 2022 expedido por el director financiero de presupuesto de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

Que, con base en las anteriores consideraciones, el Secretario Privado de la Gobernación de Bolívar, actuando conforme la delegación conferida por el Gobernador de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la Expropiación por Vía Administrativa del derecho real de dominio de un área de terreno de 300 M2, sus construcciones, cultivos, y/o anexos constructivos de un predio ubicado en el Distrito de Mompox, identificado con folio de matrícula 065-23055 con referencia catastral No. 01-00-0179-0005-000 Dirección K 1 7 98; afectado totalmente conforme la ficha técnica-predial 034IT2CPDJ, de propiedad de la señora LUZ MARINA TORRECILLA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 33.211.426.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio objeto de la presente expropiación tiene las siguientes medidas y linderos, conforme la escritura 123 del 8 abril de 2009, descritos así, **Por el Norte:** Linda con predio del municipio y mide 20,00 metros, **Por el Sur:** Linda con predio de enrique miranda y mide 20 metros, **Por el Oriente:** Con predio del municipio y el rio magdalena y mide 15 metros, **Por el occidente:** Con Carrera primera y mide 15 metros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 7 de 10

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, las cabidas, linderos y demás especificaciones del inmueble, descrito en este artículo, el inmueble se adquiere como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: “[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usarel servicio”. y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción del proyecto en comento, implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicio público domiciliario, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos por parte de la señora LUZ MARINA TORRECILLA MORALES identificada con cédula de ciudadanía No 33.211.426.

PARAGRAFO CUARTO : SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 245 Ley 1450 de 2011): El cual continua vigente según el art. 336 Ley 1955 del 2019 Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD” : La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución de Expropiación se dirige a la señora **LUZ MARINA TORRECILLA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No 33.211.426.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997 numeral 2 y sentencia C-476 de 2007, es por la suma de de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 8 de 10

(\$326.066.300), de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial corporativo de fecha 14 de febrero de 2022 elaborado por la **CORPORACIÓN LONJA DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA**, adelantado con observancia de los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1170 de 2017 Capítulo 3 artículos 2.2.2.3.1 -2.2.2.3.30.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del valor del precio indemnizatorio se descontarán las deudas por concepto de impuesto predial según liquidación que expida dependencia a cargo de la materia en el Distrito de Mompox.

ARTÍCULO CUARTO. -FORMA DE PAGO. - El pago del precio indemnizatorio, una vez aplicados y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, será puesto a disposición de la señora **LUZ MARINA TORRECILLA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No 33.211.426 previa ejecutoria del presente acto administrativo y efectuados los respectivos trámites financieros para la disposición de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por la señora **LUZ MARINA TORRECILLA MORALES** o su apoderado, éste se consignará en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES, a órdenes de la expropiada conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y se remitirá copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el Artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 9 de 10

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, se liquidará y pagará directamente con cargo al presupuesto de Adquisición Predial, el valor que resulte de la liquidación de las Estampillas Departamentales y los gastos que implique el registro de esta. Lo aquí mencionado, de conformidad con la Ley 223 de 1.995.

PARÁGRAFO CUARTO- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contempladas en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el registro presupuestal No. 10733 del 14 de diciembre de 2022, expedido por el director financiero de presupuesto de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

ARTICULO SEXTO. -DESTINACIÓN. - El Inmueble objeto de expropiación, será destinado para el Proyecto **CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

ARTICULO SEPTIMO. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA DE COMPRA. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, **CANCELAR** las **anotaciones No. 2, 3 y 4** del folio de matrícula inmobiliaria **065-23055**.

ARTICULO OCTAVO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **065-23055** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

ARTÍCULO NOVENO. - SOLICITUD DE NO REGISTRO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, que en el folio de matrícula inmobiliaria que se abra o segregue a nombre de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR no se registre en el mismo cualquier limitación al dominio o medida cautelar inscrita en el mismo. Lo anterior, con base en lo dispuesto en la Circular No. 165 de 30 de julio de 2009 y la Circular 914 del 2014 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

29

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORRECILLA MORALES FOLIO DE MATRICULA No. 065-23055 FICHA PREDIAL 034IT2CPDJ. PROYECTO “CONSTRUCCION DEL PARQUE DEL JAZZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”

Página 10 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO Notifíquese la presente Resolución a la titular del derecho de propiedad del folio de matrícula inmobiliaria No. 065-23055, la señora LUZ MARINA TORRECILLA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 33.211.426, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede recurso de Reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y el artículo 69 de la ley 388 de 1997.

Dada a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESCARLET DEL ROSARIO PLAZA COTA
SECRETARIO PRIVADO
DELEGADO MEDIANTE DECRETO 094 DE 2022

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico

Proyectó: Bryan Rodríguez/ Abogado 
Asesor Jurídico externo

